



CONSULTORES CORPORATIVOS

Agosto 2020

---

# GUÍA DE TRIBUTACIÓN DE LAS MIPYMES EN ECUADOR

RESUMEN DE LEGISLACIÓN RELEVANTE

# INTRODUCCIÓN

- MIPYMES se refiere a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.
- Se categorizan con base al número de trabajadores y valor anual de ventas, así:

CATEGORÍA	No. DE TRABAJADORES		VENTAS O INGRESOS ANUALES	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Micro Empresa	1	9	-	300.000
Pequeña Empresa	10	49	300.001	1.000.000
Mediana Empresa	50	199	1.000.001	5.000.000

- En caso de inconformidad de las variables, el valor de ventas anuales prevalece sobre el número de trabajadores, a efectos de determinar su categoría.
- En relación con la normativa tributaria aplicable a las MIPYMES caben señalar las siguientes:
  - Normativa general prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y su reglamento de aplicación (RLRTI).
  - Beneficios de carácter tributario incorporados en los últimos años en leyes de fomento productivo y otras incorporadas en la misma LRTI y sus reglamentos.
  - Régimen Impositivo para Microempresas prevista en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (RO 111-1S de 31/dic/2019) y su correspondiente reglamento expedido recientemente (Decreto 1114, R.O. 260-2S de 4/ago./2020).
- Con los antecedentes expuestos, el objetivo del presente boletín es presentar una guía actualizada a agosto del 2020, de las principales disposiciones tributarias aplicables a las MIPYMES.

- Para una mejor comprensión, este boletín ha sido estructurado de la siguiente manera:

### **BENEFICIOS EN MATERIA DE IMPUESTO A LA RENTA (IR) PARA MIPYMES:**

- Exoneración IR para nuevas microempresas
- Exoneración del IR para emprendimientos turísticos y asociativos
- Rebaja de la tarifa de IR
- Deducción adicional de gastos de capacitación
- Deducción adicional de una fracción básica

### **NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS:**

- Aspectos generales del régimen
  - Quienes no pueden acogerse a este régimen
  - Deberes formales generales
  - Normativa sobre impuesto a la renta
  - Obligaciones como agentes de retención del IR e IVA
  - Declaraciones de IVA e ICE
- Del análisis efectuado de la normativa tributaria vigente para MIPYMES, se desprende la necesidad de que las autoridades correspondientes y el gobierno en general, incorporen disposiciones adicionales para armonizar y dar congruencia al sistema tributario aplicable a las PYMES, que representan más del 90% de los negocios en el Ecuador.



# **BENEFICIOS EN MATERIA DE IMPUESTO A LA RENTA PARA MIPYMES:**



# EXONERACIÓN DE IR PARA NUEVAS MICROEMPRESAS



Beneficio: Exoneración total del IR durante los 3 primeros años.

Beneficiarios: Nuevas microempresas.

Condiciones y/o requisitos: generación de empleo neto e incorporación de al menos 25% de valor agregado nacional en sus procesos productivos.



# EXONERACIÓN DEL IR PARA EMPRESARIOS TURÍSTICOS Y ASOCIATIVOS

Beneficio: Exoneración total  
del IR durante 20 años.

Beneficiarios: emprendimientos  
turísticos de micro, pequeñas y  
medianas empresas de turismo  
comunitario y/o asociativo.

Condiciones y/o requisitos: Deben estar  
registradas previamente en el catastro que  
deberá mantener el ente rector en materia de  
turismo.

# REBAJA DE LA TARIFA DE IR

Beneficio: Rebaja de 3 puntos porcentuales en la tarifa de impuesto a la renta.

Beneficiarios: micro y pequeñas empresas; y, exportadores habituales.



# DEDUCCIÓN ADICIONAL DE GASTOS DE CAPACITACIÓN

Beneficio: Durante 5 años la deducción adicional del 100% de ciertos gastos de capacitación técnica, mejora de la productividad y promoción comercial.

Beneficiarios: Micros, pequeñas y medianas empresas.

Condiciones y/o requisitos: Los gastos deben haber sido considerados como deducibles de conformidad con las disposiciones de la LRTI y su Reglamento.

# DEDUCCIÓN ADICIONAL DE UNA FRACCIÓN BÁSICA PARA EL PAGO DEL IR

Beneficio: Deducción adicional de un valor equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero de IR para personas naturales.

Beneficiarios: microempresas.



CONSULTORES CORPORATIVOS

# RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS



# ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN

Cubre los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales.

Aplica para microempresas y emprendedores que cumplan con tal condición, quienes deben sujetarse obligatoriamente a este régimen.

Deben permanecer en este régimen, mientras perdure su condición, sin que en ningún caso su permanencia sea mayor a 5 ejercicios fiscales. Posteriormente, se sujetarán al régimen general o a otro régimen tributario aplicable.

El SRI publicará, en su página web, hasta el mes de septiembre de cada año, el catastro de los contribuyentes incluidos y excluidos de este régimen.

# QUIENES NO PUEDEN ACOGERSE: MICROEMPRESAS CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Construcción, urbanización, lotización y otras similares.
- Servicios de transporte terrestre público de pasajeros, transporte terrestre comercial, transporte internacional de pasajeros a través de sucursales extranjeras, courier.
- Exploración, explotación y/o transporte de recursos naturales no renovables.
- Comercializadoras de combustibles, instituciones financieras y sociedades tenedoras de acciones.
- Actividades de ocupación liberal. Comprende los servicios prestados de forma directa y personal por parte de personas naturales sin relación de dependencia (profesionales, comisionistas, agentes, representantes, artistas y artesanos calificados).
- Contribuyentes sujetos a regímenes impositivos simplificados u otro tipo de régimen similar.
- Contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos: bajo relación de dependencia laboral, ingresos sujetos al impuesto a la renta único o rentas de capital.
- Personas naturales cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, notarios y registradores.

# DEBERES FORMALES GENERALES

Emitir comprobantes de venta y documentos complementarios, mediante el esquema de comprobantes electrónicos, cuando corresponda, los cuales incluirán la leyenda: Contribuyente Régimen Microempresas.

Solicitar los comprobantes de venta que sustenten debidamente sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

Llevar contabilidad o un registro de ingresos y gastos, según corresponda. La contabilidad se deberá llevar bajo Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES.

Presentar las declaraciones de impuestos correspondientes.

# DISPOSICIONES SOBRE IMPUESTO A LA RENTA:

- Tarifa: 2% sobre los ingresos provenientes de la actividad empresarial sujeta al régimen, el cual estará constituido por lo siguiente:
  - (+) Ingresos brutos de la actividad
  - (-) Devoluciones o descuentos comerciales
  - (+/-) Ajustes de generación y/o reversión por aplicación de impuestos diferidos.
- Los ingresos por fuentes distintas a la actividad empresarial se sujetarán al régimen general del IR.
- Al Régimen Impositivo para Microempresas le son aplicables los beneficios tributarios relacionados con los ingresos previstos en la normativa legal vigente.
- Para el pago y liquidación semestral del IR, se procederá de la siguiente manera:
  - (+) 2% de las ventas netas de la actividad empresarial
  - (-) Retenciones en la fuente que le hubieren efectuado sobre tales ventas.
  - (=) Valor a pagar de forma semestral, conjuntamente con el IVA
- Las personas naturales que desarrollen actividades adicionales y las sociedades acogidas al régimen de microempresas deben presentar también la declaración anual de IR considerando los valores cancelados en la declaración semestral como crédito tributario.

# OBLIGACIONES COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IR E IVA:

- Los contribuyentes sujetos a este régimen no son agentes de retención de IR, excepto en los siguientes casos:
  - Pagos a no residentes en el Ecuador y/o pagos al exterior
  - Distribución de dividendos o utilidades y en la enajenación de derechos de capital.
  - Pagos por sueldos y salarios.
  - Pagos por rendimientos financieros.
  - Pagos por adquisiciones soportadas en liquidaciones de compras.
- Los contribuyentes incorporados a este régimen son sujetos de retención en la fuente del IR en el porcentaje del 1.75%.
- Quienes se sujeten a este régimen no serán agentes de retención del IVA, excepto en la importación de servicios; y en general, cuando emitan liquidaciones de compras.
- Las retenciones en la fuente del IR e IVA serán declaradas y pagadas de manera semestral.



# DECLARACIONES DE IVA E ICE

Las declaraciones y el pago correspondiente del IVA y del ICE se efectuará en forma semestral, con base al noveno dígito del RUC.

También podrán presentar sus declaraciones del IVA e ICE en forma mensual, debiendo mantener este procedimiento durante todo el ejercicio fiscal. A partir de enero del año siguiente, el contribuyente podrá elegir la forma de declaración mensual o semestral, la cual deberá mantenerse durante todo el ejercicio fiscal.

Las fechas máximas de presentación de declaraciones semestrales de IR, IVA, ICE y retenciones, son las siguientes:

9.º DIGITO DEL RUC	FECHA MÁXIMA DEL VENCIMIENTO		9.º DIGITO DEL RUC	FECHA MÁXIMA DEL VENCIMIENTO	
	1er Semestre	2do Semestre		1er Semestre	2do Semestre
1	10 de julio	10 de enero	6	20 de julio	20 de enero
2	12 de julio	12 de enero	7	22 de julio	22 de enero
3	14 de julio	14 de enero	8	24 de julio	24 de enero
4	16 de julio	16 de enero	9	26 de julio	26 de enero
5	18 de julio	18 de enero	0	28 de julio	28 de enero

## © TFC CONSULTORES CORPORATIVOS - 2020

---

Este boletín contiene información general y, por lo tanto, TAXFINCORP CIA. LTDA. no será responsable por cualquier pérdida o daño surgido como consecuencia de haber actuado o dejado de actuar en base a la información aquí presentada. Las situaciones particulares de cada empresa requieren del estudio y opinión específica de la firma.

